
Nuevo acuerdo gTLD

Borrador propuesto (versión 2)

Este documento contiene el borrador del acuerdo de registro asociado al borrador de la Guía del postulante (borrador de la solicitud de propuestas) para nuevos gTLD. (Nota: esta es la segunda versión del borrador de acuerdo propuesto).

Los solicitantes de gTLD admitidos deberán firmar este formulario de acuerdo de registro con ICANN antes de la delegación del nuevo gTLD. Se puede obtener información sobre en qué medida difiere esta versión del borrador de acuerdo anterior (visite <http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/draft-agreement-24oct08-es.pdf>) en la dirección <http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/draft-summary-changes-base-agreement-18feb09-es.pdf>.

Conviene señalar que este borrador de acuerdo no constituye la posición formal de ICANN y no ha sido aprobado por la Junta Directiva de ICANN. El acuerdo se expone con fines de revisión y debate por parte de la comunidad, e ICANN agradecerá cualquier comentario o sugerencia que permita mejorarlo. Se trata simplemente de una versión preliminar de debate. Los aspirantes no deben confiar en ninguno de los detalles propuestos del nuevo programa de gTLD, ya que éste continúa siendo objeto de más consultas y revisiones.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.

ACUERDO DE REGISTRO

El presente ACUERDO DE REGISTRO (este "Acuerdo") se celebra a partir del _____ (la "Fecha de vigencia") entre la Corporación para la asignación de nombres y números de Internet, una corporación pública benéfica sin fines de lucro con sede en California ("ICANN") y _____ un/una _____ ("Operador de Registros").

ARTÍCULO 1 DELEGACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DOMINIOS DE PRIMER NIVEL

sección 1.1 Dominio y designación. El dominio de primer nivel al que se aplica el presente Acuerdo es ____ ("TLD"). A partir de la Fecha de vigencia y hasta el final del periodo definido en la Sección 4.1), ICANN designa a _____ como Operador de Registros del TLD, sujeto a los requisitos y las aprobaciones necesarias para la delegación del TLD y la entrada en la zona raíz.

sección 1.2 Viabilidad técnica de la cadena. A pesar de que ICANN promueve el uso y seguirá alentando la aceptación universal de todas las cadenas de dominio de primer nivel en Internet, es posible que algunas cadenas de dominio de primer nivel presenten dificultades en su aceptación por parte de los ISP y los operadores de alojamiento Web o en su validación por las aplicaciones Web. El Operador de Registros será el responsable de garantizar la viabilidad técnica de la cadena TLD, hasta su satisfacción, antes de aceptar el presente Acuerdo.

sección 1.3 Declaraciones del Operador de Registros. El Operador de Registros representa y garantiza que toda la información material proporcionada y las declaraciones que se realicen en relación con la solicitud de TLD de registro y durante las negociaciones del presente Acuerdo son verdaderas y correctas desde el punto de vista material en el momento de su formalización y que dicha información o declaraciones siguen siendo verdaderas y correctas desde el punto de vista material a partir de la Fecha de vigencia, excepto cuando el Operador de Registros indique lo contrario y por escrito a ICANN.

ARTÍCULO 2 PACTOS DEL OPERADOR DE REGISTROS

El Operador de Registros pacta y acuerda con ICANN según se indica a continuación:

sección 2.1 Conformidad con las Políticas de consenso y las Políticas temporales. El Operador de Registros cumplirá con todas las Políticas de consenso y las Políticas temporales que puede consultar en <<http://www.icann.org/general/consensus-policies.htm>>, a partir de la Fecha de vigencia y tal como se desarrolle y se adopte en el futuro según los Estatutos de ICANN, siempre que dichas Políticas de consenso y las Políticas temporales se adopten según el procedimiento y estén relacionadas con dichos temas. Asimismo, están sujetas a las limitaciones establecidas en [consulte la especificación 1]*.

sección 2.2 Custodia de datos. El Operador de Registros cumplirá con los procedimientos de custodia de datos publicados en [consulte la especificación 2]*.

* El texto final se publicará en el sitio Web de ICANN; la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

sección 2.3 Informes mensuales. Dentro de un plazo de 20 días posteriores al final del mes calendario, el Operador de Registros enviará a ICANN un informe en el formato que se publica en [consulte la especificación 3]*. Ocasionalmente, ICANN puede, tras proporcionar una notificación previa por escrito, realizar una auditoría de los libros y registros del Operador de Registros relacionados con los datos incluidos en los informes mensuales, siempre y cuando dichas auditorías no se realicen más de una vez por trimestre. Dicha auditoría estará a cargo de ICANN, a menos que esté relacionada con una o varias discrepancias en los datos que proporcione el Operador de Registros superiores al 5% en detrimento de ICANN. En tal caso, el Operador de Registros reembolsará a ICANN todos los costos y gastos razonables asociados con la auditoría; este reembolso se abonará junto con la siguiente cuota del nivel de registro debida con fecha posterior a la fecha de transmisión de la declaración de costos de la auditoría.

sección 2.4 Publicación de los datos del registro. El Operador de Registros proporcionará acceso público a los datos del registro según la especificación publicada en [consulte la especificación 4]*.

sección 2.5 Nombres reservados. Salvo en el caso en que ICANN lo autorice expresamente de otro modo por escrito, el Operador de Registros reservará desde el registro inicial (es decir, excepto en los casos de renovación) todas las cadenas que aparecen en la Lista de nombres reservados publicada en [consulte la especificación 5]*.

sección 2.6 Especificaciones funcionales y de rendimiento. Las especificaciones funcionales y de rendimiento para el funcionamiento del TLD se establecerán de acuerdo con lo definido en [consulte la especificación 6]*. El Operador de Registros cumplirá y conservará, durante al menos un año, registros técnicos y operativos suficientes para probar su conformidad con dichas especificaciones. Ocasionalmente, ICANN puede, tras proporcionar una notificación previa por escrito, realizar una auditoría de estos registros, siempre y cuando las auditorías no se realicen más de una vez por trimestre. Estas auditorías estarán a cargo de ICANN.

sección 2.7 Protección de los derechos legales de terceros. El Operador de Registros debe especificar el proceso y los procedimientos necesarios para el lanzamiento del TLD y la protección inicial y continua relacionada con el registro de los derechos legales de terceros ("Mecanismos de protección de derechos"), que, como mínimo, deberán incluir las disposiciones establecidas en [consulte la especificación 7]*. Todo cambio o modificación de los Mecanismos de protección de derechos del Operador de Registros posteriores a la Fecha de vigencia deben ser aprobados previamente por ICANN.

sección 2.8 Uso de los Registradores. El Operador de Registros debe usar sólo registradores acreditados de ICANN para el registro de nombres de dominio. Los afiliados al Operador de Registros deben ser registradores acreditados de ICANN autorizados para el registro de nombres en el TLD, siempre que actúen en conjunto como un solo registrador para no más de 100,000 nombres registrados en el TLD. El Operador de Registros no puede actuar por sí mismo como un registrador autorizado para el TLD a través de la misma entidad que proporciona los servicios de registro. El Operador de Registros debe proporcionar acceso no discriminatorio a los servicios de registro para todos los registradores acreditados de ICANN que se inscriben y que están en conformidad con el Contrato entre registro y registrador del Operador de Registros para el TLD. El Operador de Registros debe usar un contrato uniforme con todos los registradores autorizados para el registro de nombres en el TLD y, ocasionalmente, puede revisar dicho TLD, siempre que dichas revisiones hayan sido aprobadas con antelación por ICANN.

* El texto final se publicará en el sitio Web de ICANN; la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

sección 2.9 Transparencia de la asignación de precios para los servicios de registro.

El Operador de Registros proporcionará en no menos de seis meses de antelación la notificación de cualquier incremento en los precios para los registros de nombres de dominios, y ofrecerá registros de nombre de dominio durante periodos de hasta diez años. No es necesario que el Operador de Registros notifique de la imposición de la Cuota variable de nivel de registro previamente definida en la Sección 6.4. El Operador de Registros garantizará a través de su Contrato entre registro y registrador que todos los registradores acreditados por ICANN con autorización para vender nombres en el TLD incluirán de forma clara en el momento del registro un vínculo a una página Web designada y creada por ICANN, en la que figurarán los derechos y las obligaciones del registrante. **[Nota: continúa siendo objeto de debate por parte de la comunidad].**

sección 2.10 Auditorías de conformidad contractual y funcional. Además de los derechos de auditorías previamente definidos en las Secciones 2.3 y 2.6, ICANN puede, ocasionalmente y a su cargo, realizar auditorías de conformidad contractual para evaluar el cumplimiento por parte del Operador de Registros de los pactos establecidos en la Sección 2 del presente Acuerdo. Como parte de cualquier auditoría de conformidad contractual, y a petición de ICANN, el Operador de Registros deberá proporcionar puntualmente todos los documentos receptivos, datos y cualquier otra información necesaria para demostrar su conformidad con el presente Acuerdo. Tras una notificación anticipada de cinco días como mínimo (a menos que se acuerde de otro modo con el Operador de Registros), ICANN puede, como parte de cualquier auditoría de conformidad contractual, realizar visitas in situ durante el horario laborable para evaluar la conformidad por parte del Operador de Registros con los pactos establecidos en la Sección 2 del presente Acuerdo.

(sección 2.11 **[Nota: sólo para los TLD basados en la comunidad]** Obligaciones del Operador de Registros con la comunidad de TLD. El Operador de Registros establecerá políticas de registro en conformidad con la solicitud enviada con respecto al TLD para: (i) las convenciones de denominación para el TLD, (ii) los requisitos para el registro por parte de los miembros de la comunidad del TLD, y (iii) el uso de los nombres de dominio registrados en conformidad con el propósito establecido del TLD basado en la comunidad. El Operador de Registros operará el TLD de forma que permita a la comunidad del TLD debatir y participar en el desarrollo y modificación de las políticas y prácticas del TLD. El Operador de Registros establecerá los procedimientos para garantizar las políticas de registro para el TLD y la resolución de disputas que estén en conformidad con las políticas de registro del TLD, y garantizará dichas políticas de registro.)

ARTÍCULO 3 PACTOS DE ICANN

ICANN pacta y acuerda con el Operador de Registros según se indica a continuación:

sección 3.1 Abierto y Transparente. De acuerdo con la misión y los valores principales expresados por ICANN, ICANN operará de forma abierta y transparente.

sección 3.2 Trato equitativo. ICANN no aplicará normas, políticas, procedimientos ni prácticas de forma arbitraria, injustificable o no equitativa y no elegirá a ningún Operador de Registros para ningún tipo de trato dispar, a menos que una causa sustancial y razonable lo justifique.

* El texto final se publicará en el sitio Web de ICANN; la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

sección 3.3 Servidores de nombres de TLD. ICANN aplicará los esfuerzos comerciales razonables para garantizar que cualquier cambio en la designación de servidores de nombres de TLD que el Operador de Registros envíe a ICANN (en un formato y de acuerdo con las especificaciones técnicas necesarios que ICANN haya determinado en <http://www.iana.org/domains/root/>) se implemente en un plazo de siete días o lo más rápido posible tras la realización de las comprobaciones técnicas.

sección 3.4 Publicación de la información de la zona raíz. La publicación por parte de ICANN de la información de contacto de la zona raíz para el TLD del registro debe incluir el Operador de Registros y sus contactos administrativos y técnicos. Toda solicitud de modificación de la información de contacto del Operador de Registros se debe realizar según el formato que ICANN especifique de vez en cuando en <http://www.iana.org/domains/root/>.

ARTÍCULO 4 VIGENCIA Y RESCISIÓN

sección 4.1 Vigencia. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de diez años a partir de la Fecha de vigencia.

sección 4.2 Renovación. Tras su vencimiento, el presente Acuerdo se renovará según los términos establecidos en la Sección 4.1 anterior y durante los plazos sucesivos, a menos que un árbitro o tribunal haya determinado que el Operador de Registros ha incumplido de manera fundamental y material los pactos establecidos en el Artículo 2 del presente Acuerdo o sus obligaciones de pago según el Artículo 6, y que dicho incumplimiento permanece sin resolver según una notificación por parte de ICANN al Operador de registros.

sección 4.3 Rescisión de parte de ICANN. ICANN puede rescindir el presente Acuerdo si el Operador de Registros no resuelve el incumplimiento fundamental o material de los pactos establecidos en el Artículo 2 o sus obligaciones de pago según se establece en el Artículo 6 del presente Acuerdo dentro de un plazo de treinta (30) días naturales después de que ICANN transmita una notificación por escrito al Operador de Registros del incumplimiento. Esta notificación incluirá de manera específica los detalles del supuesto incumplimiento, así como la declaración de un árbitro o tribunal determinando que el Operador de Registros ha incumplido, de manera fundamental y material, el presente Acuerdo y que no ha resuelto el incumplimiento. Si el Operador de Registros no lograra realizar todas las pruebas y los procedimientos necesarios para la delegación del TLD en la zona raíz en un plazo de 12 meses a partir de la Fecha de entrada en vigor, se considerará que las obligaciones del Operador de Registros establecidas en este documento se han incumplido de manera fundamental y material, e ICANN tendrá derecho, a su sola discreción, a rescindir el Acuerdo sin obligaciones adicionales para ninguna de las partes. El Operador de Registros podrá solicitar una ampliación de hasta 12 meses adicionales para la delegación si se demuestra que está trabajando con diligencia y de buena fe para completar satisfactoriamente los procedimientos necesarios para la delegación del TLD. ICANN retendrá íntegramente todas las tarifas abonadas por el Operador de Registros a ICANN antes de la fecha de rescisión.

sección 4.4 Transferencia del registro tras la rescisión del Acuerdo. Tras la rescisión de este Acuerdo, el Operador de Registros acepta proporcionar a ICANN, o a cualquier autoridad de registro sucesora que se pueda designar para el TLD, todos los datos relacionados con las operaciones del registro del TLD necesarios para mantener las operaciones y las funciones de registro que se puedan solicitar razonablemente, así como los datos custodiados de acuerdo con la Sección 2.2.

* El texto final se publicará en el sitio Web de ICANN; la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

ARTÍCULO 5 RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

sección 5.1 Compromiso de cooperación. Antes de que cualquier parte pueda iniciar un arbitraje según la Sección 5.2 que se indica a continuación, ICANN y el Operador de Registros, siguiendo el inicio de las comunicaciones que las partes realizan de buena fe, deberán intentar resolver la disputa a través de un debate de buena fe durante un período de al menos quince (15) días naturales.

sección 5.2 Arbitraje. Las disputas que surjan del presente Acuerdo o que estén relacionadas con él, incluidas las solicitudes de un rendimiento específico, se resolverán a través de un arbitraje vinculante que tendrá lugar según las reglas del Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("ICC"). El arbitraje se llevará a cabo en inglés ante un único árbitro y se realizará en el Condado de Los Ángeles, California, en Estados Unidos. La parte ganadora del arbitraje tendrá derecho a recuperar los costos y los honorarios de abogado razonables, aspecto que los árbitros incluirán en sus sentencias. En cualquier proceso, ICANN podrá solicitar al árbitro designado que otorgue daños punitivos y ejemplares o sanciones operacionales (incluida sin limitación una orden de restricción temporal del derecho del Operador de Registros a la venta de registros nuevos) en caso que se demuestre que el Operador de Registros ha incumplido repetida y conscientemente el presente Acuerdo de manera fundamental y material. En todos los litigios que relacionan a ICANN con el presente Acuerdo, la jurisdicción y el lugar exclusivos para tal litigio corresponderán a un tribunal con sede en el Condado de Los Ángeles, California, en Estados Unidos. No obstante, las partes también tendrán derecho a exigir un juicio de dicho tribunal en cualquier tribunal de la jurisdicción competente.

sección 5.3 Limitación de la responsabilidad. La responsabilidad monetaria añadida de ICANN por el incumplimiento del presente Acuerdo no excederá la cantidad de las cuotas de nivel de registro pagadas por el Operador de Registros a ICANN dentro del período de doce meses previo al presente Acuerdo (excluida la cuota variable de nivel de registro establecida en la Sección 6.4, si procede). La responsabilidad monetaria añadida ante ICANN del Operador de Registros por el incumplimiento del presente Acuerdo se limitará a la cantidad de las cuotas pagadas a ICANN dentro del período de doce meses previo al presente Acuerdo (excluida la cuota variable de nivel de registro establecida en la Sección 6.4, si procede), y daños punitivos y ejemplares, si los hay, de acuerdo con la Sección 5.2.

ARTÍCULO 6 CUOTAS

sección 6.1 Cuotas de nivel de registro. El Operador de Registros pagará a ICANN una cuota de nivel de registro igual a (i) la cuota fija de registro de 6,250 USD por trimestre natural y (ii) la cuota de transacción de nivel de registro. La Cuota de transacción de nivel de registro será igual al número de incrementos anuales de un registro de nombre de dominio inicial o de una renovación (en uno o varios niveles e incluidas las renovaciones asociadas con las transferencias de un registrador acreditado por ICANN a otro registrador, cada una llamada "Transacción") durante el trimestre natural aplicable multiplicado por 0.25 USD, no obstante, se estipula que la Cuota de transacción de nivel de registro no se aplicará hasta que se registren no menos de 50,000 nombres de dominio en el TLD y se aplicará a partir de entonces a todas las Transacciones.

* El texto final se publicará en el sitio Web de ICANN; la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

sección 6.2 Recuperación de costos de RSTEP. Las solicitudes que realice el Operador de Registros para la aprobación de elementos nuevos o modificaciones a los servicios de registro existentes son revisadas por ICANN y se transfieren según corresponda al Panel de evaluación técnica de los servicios de registro ("RSTEP") según el proceso que se describe en <http://www.icann.org/en/registries/rsep/>. El Operador de Registros enviará a ICANN el costo facturado de la revisión de RSTEP para los servicios de registro nuevos o modificados que se transfieran a RSTEP dentro de un plazo de diez (10) días laborables a partir de la recepción de una copia de la factura de RSTEP de ICANN.

sección 6.3 Planificación de pagos. El Operador de Registros pagará las cuotas de nivel de registro especificadas en las secciones 6.1 y 6.4, si procede, cada trimestre hasta abonar un total de cuatro pagos iguales antes del día 20 del mes siguiente al final del trimestre natural (por ejemplo, el 20 de abril, el 20 de julio, el 20 de octubre y el 20 de enero para los trimestres naturales que finalizan el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre) del año a una cuenta designada por ICANN.

sección 6.4 Cuota variable de nivel de registro. Para los trimestres fiscales en los que ICANN no cobra ninguna cuota variable de acreditación de los registradores, al recibir una notificación escrita de ICANN, el Operador de Registros pagará a ICANN una cuota variable de nivel de registro. ICANN calculará la cuota y recibirá el pago de ésta del Operador de Registros según la planificación de pagos establecida en la Sección 6.2, y el Operador de Registros facturará y cobrará las cuotas de los registradores que hayan firmado un Contrato entre registro y registrador con el Operador de Registros. La cuota deberá cobrarse a todos los registradores acreditados por ICANN, en caso aplicable. El importe de la Cuota variable de nivel de registro se especificará para cada registrador y puede incluir un componente por registrador y uno por transacción. ICANN especificará el componente por transacción de la Cuota variable de nivel de registro según los presupuestos adoptados por la Junta Directiva de ICANN para cada año fiscal, que no excederá de los 0.25 USD.

sección 6.5 Cuota adicional sobre pagos atrasados. Para los pagos realizados con treinta (30) días o más de demora según la Sección 6.2, el Operador de Registros pagará una cuota adicional sobre pagos atrasados a una tasa mensual del 1.5% o, en el caso de ser menor, la tasa máxima permitida por la ley aplicable.

ARTÍCULO 7 CAMBIOS Y MODIFICACIONES

[Nota: el Artículo 7 continúa siendo objeto de debate por parte de la comunidad. En la segunda versión del Acuerdo propuesto, las secciones 7.1 y 7.2 reflejan los cambios propuestos al Acuerdo desde la versión de octubre de 2008 con el objetivo de tratar los comentarios públicos sobre dicho artículo. Dichos cambios incluyen la adopción de propuestas para permitir que los operadores de registros afectados veten los cambios por un voto mayoritario (mayor del 50%), la prohibición de que el uso del Artículo 7 cambie determinadas disposiciones del acuerdo, y la estipulación de un período de "consulta previa" con los operadores de registros en relación con los cambios propuestos].

* El texto final se publicará en el sitio Web de ICANN; la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

sección 7.1 Evolución de los términos y las especificaciones. Durante la vigencia del presente Acuerdo, es posible que se enmienden, modifiquen, agreguen o actualicen determinadas disposiciones del Acuerdo y de las especificaciones incorporadas en él de acuerdo con los estándares, las políticas y los requisitos de cambio según el proceso establecido en este Artículo 7, no obstante, se estipula que ICANN no puede utilizar dicho artículo para implementar cambios, modificaciones o enmiendas al Artículo 3 ni a la Sección 2.1 del acuerdo ni a la especificación 1, y no puede cambiar el proceso de adopción e implementación de las Políticas de consenso ni de las Políticas temporales nuevas o modificadas, en general.

sección 7.2 Proceso de cambios. El proceso para realizar cualquier cambio, modificación o enmienda a este formulario de acuerdo de registro permitido por la Sección 7.1 se realizará según se indica a continuación:

i. ICANN ofrecerá una oportunidad de no menos de treinta (30) días para consultar y considerar los comentarios realizados por los operadores de registros que estén sujetas a algún cambio;

ii. ICANN publicará en su sitio Web, durante un plazo mínimo de treinta (30) días, las notificaciones formales de cualquier cambio, modificación o enmienda propuestos a este acuerdo de registro;

iii. Tras el período de notificación pública y la aprobación de la Junta Directiva de ICANN con respecto a los cambios materiales realizados al Acuerdo, el Operador de Registros recibirá notificación, en forma de publicación de vigencia en el sitio Web de ICANN, de las condiciones finales de cualquier cambio, modificación o enmienda que se realice a las condiciones del presente Acuerdo, y/o los requisitos, las especificaciones o los procesos incorporados en el presente Acuerdo, dentro de un plazo de noventa (90) días antes de que éstos entren en vigencia;

iv. Todo cambio, modificación o enmienda propuesto puede ser rechazado, dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación de vigencia del cambio por una votación de más de la mitad de los Operadores de registros sujetos al cambio;

v. En caso de que los operadores de registros afectados rechazaran dichos cambios, modificaciones o enmiendas según el proceso establecido en este documento, la Junta directiva de ICANN, con una votación de las dos terceras partes, dispondrá de treinta (30) días para anular dicho rechazo si la modificación o enmienda estuviese justificada por una necesidad sustancial y convincente relacionada con la seguridad o estabilidad de Internet o del Sistema de nombres de dominio.

ARTÍCULO 8 CONSIDERACIONES VARIAS

sección 8.1 Indemnización de ICANN. El Operador de Registros indemnizará a ICANN, sus directores, ejecutivos, empleados y agentes (colectivamente "Indemnizados") y los protegerá de toda reclamación, daño, responsabilidad, costo y gasto de terceros, incluidos los honorarios y gastos legales que surjan de o estén relacionados con el uso que hace el Operador de Registros del registro del TLD o el suministro por parte del Operador de Registros de los servicios de registro, siempre y cuando el Operador de Registros no esté obligado a indemnizar o defender a cualquier Indemnizado hasta el punto en que la reclamación, el daño, la responsabilidad, el costo o el gasto haya surgido de un incumplimiento por parte de ICANN de cualquier obligación establecida en el presente Acuerdo. Esta sección no se aplicará a ninguna solicitud de honorarios de abogado relacionada con cualquier litigio o arbitraje entre las partes.

* El texto final se publicará en el sitio Web de ICANN; la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

sección 8.2 Procedimientos de indemnización. Si se iniciara una reclamación de un tercero potencialmente indemnizable según la Sección 8.1 anterior, la parte contra la que dicha reclamación se hubiera iniciado notificará de ello por escrito a la otra parte a la mayor brevedad. El Operador de Registros tendrá derecho, si así lo elige, en una notificación enviada puntualmente a ICANN, a tomar el control inmediato de la defensa e investigación de dicha reclamación y a emplear y contratar abogados razonablemente aceptables para ICANN con el fin de encargarse de ellas y defenderlas, con todos los cargos y gastos cubiertos por el Operador de registros, siempre y cuando, en todos los casos, ICANN tenga derecho a controlar, a su exclusivo cargo y gasto, el litigio de los temas relacionados con la validez o la interpretación de las políticas o del comportamiento de ICANN. ICANN cooperará, a cargo y gasto del Operador de Registros y en la medida de lo razonable, con el Operador de Registros y sus abogados en la investigación, el proceso y la defensa de dicha reclamación y apelación que surja de ésta y puede, a su propio cargo y gasto, participar, a través de sus abogados u otro modo, en la investigación, el proceso y la defensa de dicha reclamación y toda apelación que surja de ella. No se pactará ningún acuerdo por una reclamación que implique un remedio jurídico que afecte a ICANN otro que el pago de dinero por un importe indemnizado por el Operador de Registros sin el consentimiento de ICANN. Si el Operador de Registros no asume el control total de la defensa de una reclamación sujeta a la misma según esta Sección, ICANN tendrá el derecho de defender la reclamación del modo que considere adecuado, a cargo y gasto del Operador de Registros.

sección 8.3 Sin contrapartida. Todos los pagos debidos bajo el presente Acuerdo se abonarán puntualmente durante el período de vigencia de éste y sin perjuicio de la litispendencia de cualquier conflicto entre el Operador de Registros e ICANN.

sección 8.4 Control de cambios, cesión y subcontratación. El Operador de Registros proporcionará, en un plazo máximo de diez (10) días, con previa notificación a ICANN de acuerdo con la Sección 8.8, de cualquier evento o circunstancia anticipada que pudiera resultar en un cambio directo o indirecto de la propiedad o el control del Operador de Registros. Ninguna de las partes puede ceder el presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Dicho consentimiento no se podrá aplazar sin causas justificadas. Sin perjuicio de lo antedicho, ICANN puede ceder el presente Acuerdo en conjunto con una reorganización o reincorporación de ICANN a otra corporación sin fines de lucro para los mismos o sustancialmente los mismos propósitos. El Operador de Registros debe notificar a ICANN de cualquier acuerdo de subcontratación material. Todo acuerdo de subcontratación parcial de las operaciones del TLD debe dictarse en conformidad con todos los pactos, obligaciones y acuerdos en los que participa el Operador del Registro según el presente Acuerdo.

sección 8.5 Enmiendas y renunciaciones. Excepto según se establece en el Artículo 7, ninguna enmienda, suplemento ni modificación del presente Acuerdo ni disposición del mismo serán vinculantes salvo que ambas partes lo formalicen por escrito. Independientemente de las disposiciones del Artículo 7, ICANN y el Operador de Registros pueden, en cualquier momento y de vez en cuando, celebrar enmiendas y modificaciones bilaterales al presente Acuerdo, negociadas exclusivamente entre ambas partes. Toda renuncia a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo NO será vinculante salvo que haya evidencia por escrito firmada por la parte que renuncia al cumplimiento de dicha disposición. Ninguna renuncia a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, o el incumplimiento de la obligación de las disposiciones de éste, se considerará ni constituirá una renuncia a ninguna otra disposición aquí contenida; dicha renuncia tampoco constituirá una renuncia continuada salvo que se disponga lo contrario de manera expresa.

* El texto final se publicará en el sitio Web de ICANN; la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

sección 8.6 Inexistencia de terceros beneficiarios. Ninguna interpretación del presente Acuerdo creará obligación alguna ya sea por parte de ICANN o del Operador de Registros con terceros ajenos al Acuerdo, incluidos los registradores y los titulares de nombres registrados.

sección 8.7 Notificaciones generales. Todas las notificaciones que deban presentarse a tenor del presente Acuerdo o en relación con éste se harán o bien (i) por escrito, remitidas a la dirección de la parte correspondiente, tal y como se especifica a continuación, o bien (ii) por fax o correo electrónico, tal como se especifica, a menos que la parte haya notificado un cambio de dirección postal, correo electrónico o número de fax, según se indica en el presente Acuerdo. Las partes notificarán todo cambio de la información de contacto con los fines de notificación que se indiquen a continuación en un plazo de 30 días a partir de la fecha de dicho cambio. Las notificaciones, designaciones y determinaciones realizadas a tenor del presente Acuerdo serán redactadas en inglés. Toda notificación exigida por el presente Acuerdo se considerará remitida adecuadamente cuando sea entregada (i) en formato impreso, en persona o a través de un servicio de mensajería con acuso de recibo, o bien, (ii) si se entrega por fax o correo electrónico, cuando la máquina de fax o el servidor de correo electrónico del destinatario confirmen la recepción. Cuando en el presente Acuerdo se especifique una dirección URL para determinada información o notificación proporcionada por ICANN, se considerará que el Operador de Registros habrá recibido notificación de dicha información cuando ésta se publique electrónicamente en la dirección URL designada. En el caso en que se pueda lograr razonablemente otra forma de notificación, como por ejemplo, un sitio Web seguro, las partes colaborarán para implementar dicha forma de notificación bajo el presente Acuerdo.

En caso de envío a ICANN, la dirección es la siguiente:
Corporación para la asignación de nombres y números de Internet
4676 Admiralty Way, Suite 330
Marina Del Rey, California 90292
Teléfono: 1-310-823-9358
Fax: 1-310-823-8649
A la atención de: Director general ejecutivo
Con copia obligatoria a: Consejero General
Correo electrónico: (Según se especifique periódicamente.)

En caso de envío al Operador de Registros, la dirección es la siguiente:
[_____]
[_____]
[_____]
Teléfono:
Fax:
A la atención de:
Con copia obligatoria a:
Correo electrónico: (Según se especifique periódicamente.)

sección 8.8 Totalidad del Acuerdo. El presente Acuerdo, incluidas las especificaciones y los documentos incorporados como referencia en ubicaciones URL que forman parte de él, constituye la totalidad del Acuerdo entre las partes del presente concerniente al funcionamiento del TLD y sustituye todos los acuerdos, arreglos, negociaciones y debates previos, ya sean orales o por escrito, celebrados entre las partes sobre ese asunto.

* El texto final se publicará en el sitio Web de ICANN; la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

sección 8.9 Prevalencia de la versión inglesa. Sin perjuicio de cualquier versión traducida de este Acuerdo y/o de las especificaciones que puedan proporcionarse al Operador de Registros, la versión en lengua inglesa de este Acuerdo y todas las especificaciones relacionadas se considerará la versión oficial vinculante entre las partes. Si hubiera algún conflicto o discrepancia entre cualquier versión traducida de este Acuerdo y la versión en lengua inglesa, la versión inglesa prevalecerá sobre las demás. Las notificaciones, designaciones, determinaciones y especificaciones realizadas a tenor del presente Acuerdo se redactarán en inglés.

INTERNET CORPORATION FOR ASSIGNED NAMES AND NUMBERS
(CORPORACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMBRES Y NÚMEROS DE INTERNET)

Por: _____
[]
Director general ejecutivo

Fecha:

[Operador de Registros]

Por: _____
[]
[]

Fecha:

* El texto final se publicará en el sitio Web de ICANN; la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.